

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
N. 17678(1118)/96

ORD. N° 0485 / 033,

**MAT.:** Niega lugar a la reconsideración del Ord. N° 1813, de 24.-06.97, de la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Nor Oriente, que mantuvo a firme las instrucciones N° 096-010, de 09.01.96, cursadas por la Empresa Impresora y Editora Ograma S.A. por la fiscalizadora Sra. Marisol Robles O. dependiente de la referida Inspección Comunal.

**ANT.:** 1) Ord. N° 2792, de 12.12.97, Sr. Inspector Comunal del Trabajo Santiago Nor Oriente.  
2) Ord. N° 7008, de 19.11.97, Sr. Jefe Departamento Jurídico.  
3) Ord. N° 3848, de 03.07.97, Sr. Jefe Departamento Jurídico.  
4) Ord. N° 1815, de 10.04.97, de Sr. Jefe Departamento Jurídico.  
5) Ord. N° 5512, de 10.10.96, de Sr. Jefe Departamento Jurídico.  
6) Presentación de 28.08.96, Impresora y Editora Ograma S.A.

**FUENTES:**

Código del Trabajo, artículos 90, 69 y 13, letra c) transitorio.

**CONCORDANCIAS:**

Dictámenes N°s. 2780/168, de 04.06.93, 1469/070 de 24.-03.97.

SANTIAGO, 23 ENE 1998

**DE :** DIRECTORA DEL TRABAJO  
**A :** SR. GERENTE GENERAL  
IMPRESORA EDITORA OGRAMA S.A.  
MANUEL ANTONIO MATTA N° 1253  
S A N T I A G O /

Mediante presentación del antecedente 6), se ha solicitado reconsideración del Ord. N° 1813 de 24.06.97, emitido por la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Nor Oriente,

en virtud del cual se negó la reconsideración de las instrucciones N° 096-10, de 09.01.96 que ordenan a la empresa Impresora y Editora Ograma S.A. *"otorgar feriado progresivo de modo continuo al básico ordinario a los indicados en nómina y presentar original del comprobante básico y progresivo otorgado en el año 1995; y restablecer rotación de turno cada 2 semanas a los trabajadores Luis Gaete, René Espinoza, Fernando Sepúlveda y Marcos Alvarez que fue modificado a partir de abril de 1995 siendo cláusula tácita debe ser modificada sólo por acuerdo de las partes"*.

Al respecto, cúpleme informar a Ud., que las consideraciones de derecho en que se fundamenta la solicitud de reconsideración se tuvieron en vista con ocasión de los antecedentes que dieron origen a la conclusión a que se arribó en el Ordinario N° 1813, de 24.06.97 de la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Nor Oriente.

Atendido lo expuesto precedentemente y habida consideración que no existen antecedentes de hecho ni de derecho que permitan modificar lo resuelto en el ordinario aludido, no resulta procedente acceder a la reconsideración planteada.

En consecuencia, cumplo con informar a Ud., que se niega lugar a la reconsideración del Ord. N° 1813, de 24.06.97, emitido por la Inspección Comunal del Trabajo, Santiago Nor Oriente y, por ende, se mantienen a firme las instrucciones N° 096-10, de 09.01.96, cursadas a la empresa Impresora y Editora Ograma S.A., por la fiscalizadora Sra. Marisol Robles O., dependiente de la referida Inspección Comunal.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Ferres Nazarala*  
**MARIA ESTER FERES NAZARALA**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**

MCST/csc

**Distribución:**

Jurídico, Partes, Control  
 Boletín, Deptos. D.T., Subdirector  
 U. Asistencia Técnica, XIII Regiones  
 Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social  
 Sr. Subsecretario del Trabajo